

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0225 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 MAR 2015

VISTO : El Expediente de Registro N° 01271 de fecha 10 de febrero de 2015, Informe N° 0114-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de febrero de 2015, Informe N° 028-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 19 de febrero de 2015, Informe N° 143-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de febrero de 2015; Informe N° 164-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Febrero de 2015; Informe N° 245-2015/GRP-440010-440011 de fecha 04 de Marzo de 2015 y demás actuados en un total de cincuenta y nueve (59) folios;

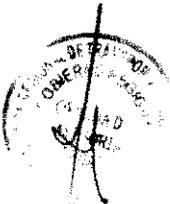
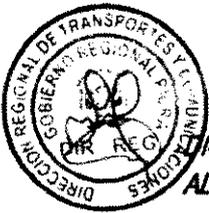
CONSIDERANDO:

*Que, mediante Expediente de Registro N° 01271 de fecha 10 de febrero de 2015, el señor **WILFREDO MONTALBAN RAMOS**, Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ALFA W Y G E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por cametera, ofertando el vehículo de placa de rodaje P2C-354.*

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose conforme a las exigencias de la normativa vigente, por lo que se procedió a programar la inspección ocular de las unidades ofertadas por la empresa peticionante con Oficio N° 473-2015/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular del vehículo de placa de rodaje P2C-354 con Informe N° 028-2015/GRP-440010-440015-440015.03/INSP el señor inspector hace de conocimiento que la unidad cumple con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;

Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0225** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura, **11 MAR 2015**

011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, el numeral 25.1.1 del artículo 25 del D.S.017-2009-MTC estipula que "La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por lo que el vehículo ofertado se encuentra dentro del rango previsto por la norma,

Que, en consideración a que el señor **DIóGENES WILFREDO MONTALBAN RAMOS**, Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ALFA W Y G E.I.R.L.** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de la unidad vehicular ofertada de placa de rodaje **P2C-354**

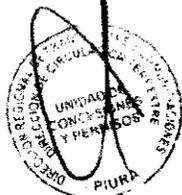
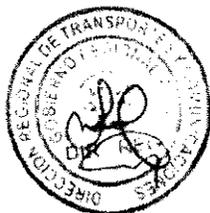
Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 143-2015/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 164-2015/GRP-440010-440015 e Informe N° 245-2015/GRP-440010-440011;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ALFA W Y G E.I.R.L., por el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

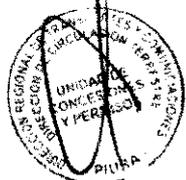
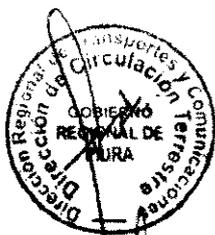
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0225** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura, 11 MAR 2015

plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNO (01) : P2C-354.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle.

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
DIOGENES WILFREDO MONTALBAN RAMOS	B02813704	A Dos B

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle.

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA CERTIFICADO</u>
P2C-354	2013	Diez años

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0225 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 MAR 2015

La vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N°011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

<u>VEHICULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>	<u>VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO</u>
P2C-354	2013	Diez años	31 Diciembre 2033

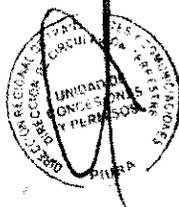
ARTÍCULO CUARTO: El Transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRABAJADORES**, en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico alfatransportesyservicios@gmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0225** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 MAR 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ALFA W Y G E.I.R.L. en su domicilio sito en Calle La Legua 01 N° 296-Casero La Legua-Catacaos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

